



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

MODIFICATIVA DE CONTRATO No RM-03/2017-01-CNR- CD-03/2016

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2017”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

portador de mi Documento Único de Identidad
número con Número de
Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria;

, y que en adelante me denomino
“**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”;

, portador de mi Documento Único de Identidad;
y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria;

que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, y **CONSIDERANDO**: I. Que en fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, suscribimos el Contrato No. **CNR –CD-CERO TRES /DOS MIL DIECISEIS**, con la sociedad **DATUM,S.A DE C.V.** cuyo objeto es el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, hasta por un monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con IVA incluido, según las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de Contratación Directa para dicho suministro; contrato que fue suscrito para el plazo contado partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, de conformidad a los Términos de Referencia; II. El trece de marzo de dos mil diecisiete, el Administrador del Contrato con visto bueno del Director de Tecnología de la Información del CNR, remitió a la UACI Requerimiento Numero; once mil seiscientos ochenta y uno, en el cual solicita gestionar el incremento del Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de dos Licencias de Producto **ORACLE SPATIAL**, correspondiente al contrato N° **CNR-CD-cero tres/dos mil dieciséis**, referente al “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISIETE**”. Utilizadas en los sistemas registrales de catastro, para el

Centro Nacional de Registros, para el período desde la suscripción de la modificativa del contrato al treinta y uno diciembre del dos mil diecisiete. III. Que memorando UACI-JU-CERO DOS – DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, el jefe a UACI Solicitó Disponibilidad Presupuestario, al jefe de la UFI, para el incremento en el Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de Licencias ORACLE SPATIAL, al requerimiento Numero; once mil seiscientos ochenta y uno, dicho incremento corresponde al Contrato CNR-CD-CERO TRES /DOS MIL DIECISEIS, denominado **SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, para el período comprendido desde la suscripción de la modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete , hasta por la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. IV. Que mediante memorando UFI-CIENTO CATORCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, el jefe de la Unidad Financiera Institucional, informa al jefe UACI que la Unidad Financiera Institucional cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para el incremento del Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de dos licencias de Software Oracle Spatial, y de esta manera se modificara el contrato CNR-CD-CERO TRES /DOS MIL DIECISEIS. V. según memorando UACI –JU-CERO DOS – QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS /DOS MIL DIECISIETE, el Jefe de la UACI, solicitó al Director Ejecutivo la Autorización para Modificar el contrato original con N° CNR-CD-CERO TRES /DOS MIL DIECISEIS, según requerimiento once mil seiscientos ochenta y uno, en las condiciones antes mencionadas VI. según acuerdo TREINTA Y DOS - CNR/DOS MIL DIECISIETE , de fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registro resuelve sobre el punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en el sentido de: Aprobar **LA MODIFICACION DEL CONTRATO N°CNR-CD-CERO TRES /DOS MIL DIECISEIS, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISIETE ”**, vigente desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito con la Sociedad, DATUM, S.A.DE C.V., de incrementar el Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de DOS Licencias de Productos ORACLE SPATIAL and Graph; por un monto total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA INCLUIDO**, equivalente al dos punto cinco por ciento del monto original del contrato para el periodo a partir de la suscripción del instrumento de modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. Ascendiendo al nuevo monto total del contrato a la cantidad de hasta **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido; POR TANTO**, no existiendo modificación previa de este contrato y con base en las consideraciones anteriores, al Artículo ochenta y tres “A “ de la LACAP, su Reglamento, y a la cláusulas DECIMA Y DECIMA TERCERA del Contrato No. CNR- CD-CERO TRES /DOS MIL DIECISEIS , en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS**: a) Modificar el contrato antes relacionado en el sentido de incrementar el Servicio de mantenimiento

y Soporte Técnico de dos Licencias de Productos ORACLE SPATIAL and Graph; por un monto total de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido, equivalente al dos punto cinco por ciento del monto original del contrato para el periodo a partir de la suscripción del instrumento de modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. Ascendiendo al nuevo monto total del contrato a la cantidad de hasta **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido, b)-** De conformidad al artículo treinta y siete y treinta y ocho del reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles a partir de la entrega del instrumento de este contrato de modificación, la ampliación del monto de la Garantía, por el valor de la referida modificación, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente modificativa, manteniéndose sin modificación las demás condiciones del mencionado contrato. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos originales, en la ciudad de San Salvador, el cuatro de abril del dos mil diecisiete.

DATUM
DATUM, S.A. de C.V.



ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ

EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del cuatro de abril del dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA,**

comparecen: por una parte el licenciado

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

a quien conozco, e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad

con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación del

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

de

y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y

a quien no conozco pero

identifico por medio de su Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA y que en adelante denominare "EL CONTRATISTA"; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen; y yo la **SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen sus respectivas calidades las obligaciones, derechos y prestaciones, que han contraído en el documento, que contiene la Resolución Modificativa RM - CERO TRES / DOS MIL DIECISIETE - CERO UNO - CNR - CD- CERO TRES/DOS MIL DIECISEIS**, mediante la cual se modificó las clausulas **SEGUNDA** denominada **PRECIO Y FORMA DE PAGO** y clausula, **DECIMA TERCERA** del contrato **NO. CNR - CD-CERO TRES/ DOS MIL DIECISEIS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISIETE"**, en el sentido siguiente: a) Modificar la Cláusulas en el sentido de incrementar el Servicio de mantenimiento y Soporte Técnico de DOS Licencias de Productos ORACLE SPATIAL and Graph; por un monto total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, equivalente al ~~dos punto cero cinco por ciento~~ del monto original del contrato para el periodo a partir de la suscripción del instrumento de modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. Ascendiendo al nuevo monto total del contrato a la cantidad de hasta **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, manteniéndose sin modificación las demás condiciones del mencionado contrato Yo la suscrita Notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personerías con las que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos



noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES II) Con relación

por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario

en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, otorgado por , en su calidad de

Presidente de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de diciembre del año dos mil, al número **VEINTIUNO** del libro **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO** de registros de sociedades en el cual se faculta al compareciente para suscribir cualquier clase de contratos relacionados a licitaciones públicas o privadas, libres gestiones y contrataciones directas y ejecutar cualquier tipo de actos relacionados a licitaciones en representación de los intereses de la sociedad. El Notario autorizante dio Fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con que actuó el Representante Legal de la misma III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE

